	Formato	Código: F-GC-001
E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE FRONTINO	FICHA DE CONTRATO	Versión: 01
		Vigencia: 26/01/2026

CONTRATO NRO	188
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO	Del 10 de julio del 2026 hasta el 09 de agosto del 2026.
FECHA DE PERFECIONAMIENTO	10 DE JULIO DE 2026
VALOR CONTRATO	$3.000.000

INFORMACION GENERAL

Conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato y al Acuerdo N° 006 del 14 de agosto de 2024 *"Por el cual se establece el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia, y se dictan otras disposiciones"*

CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE
NIT.	890.906.991-2
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
NRO. DE IDENTIFICACION	1.038.810.197
DIRECCION	Cra. 27 N° 31 - 38
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS	BEATRIZ OMAIRA USUGA USUGA
NRO. DE IDENTIFICACION	1.038.334.725
DIRECCION	CRR CRR NUTIBARA

Entre los suscritos **DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.810.197 de Chigorodo-Antioquia, facultado por el estatuto de contratación y

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

de conformidad con la legislación vigente, como Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE del Municipio de FRONTINO, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; de un lado. Y del otro **BEATRIZ OMAIRA USUGA USUGA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.038.334.725**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las:

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO	A. Que la E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tiene como objeto la prestación de servicios de salud. B. Que el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. C. Que **EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN JURÍDICA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARÁ LOS SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN 1 EQUIPO BÁSICO DE SALUD (RURAL DEL MUNICIPIO DE FRONTINO) SEGÚN LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE.** B. y cuenta con la experiencia e idoneidad requeridos por la entidad. D. Que se certifica que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala: *"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las*

VIGILADO Supersalud

	actividades que se contratarán. *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"* Que conforme y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que: 1. De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. 2. El desarrollo de la actividad requiere un grado de idoneidad. 3. Aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente.
PRIMERA - OBJETO	El OBJETO del presente negocio jurídico lo constituye: **EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN JURÍDICA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARÁ LOS SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN 1 EQUIPO BÁSICO DE SALUD (RURAL DEL MUNICIPIO DE FRONTINO) SEGÚN LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E. HOSPITAL**

VIGILADO Supersalud

	MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE.
SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El objeto del contrato tiene las siguientes obligaciones generales: 1. Dar informe mensual de las actividades desarrolladas según el cronograma de actividades. 2. Ejecutar las actividades programadas en la mesa de revisión con los directivos de la ESE 3. Presentar oportunamente y según los lineamientos de la supervisora del contrato: la cuenta de cobro, el informe de actividades y la seguridad social del mes respectivo. 4. Asistir, participar de las reuniones, Capacitaciones, juntas, comités o de más espacios de capacitación o participación que sea citado por la ESE HOSPITAL en cumplimiento del objeto del contrato. 5. Entregar los informes, información o estadística que sea requerida en cumplimiento del objeto de su contrato en los territorios asignados o en los cuales cumple su contrato. 6. Digitalizar los instrumentos e historias clínicas que sean diligenciados de forma manual en el programa xenco y/o la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia para tal fin. 7. Responder por el uso y cuidado de los equipos biomédicos, de cómputo y demás elementos, como los emblemas de MISION MEDICA que le sean asignados, lo cual al momento de devolución si sufren algún daño serán descontados de los honorarios. 8. Otras actividades propias de los servicios habilitados en la E.S.E.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500570 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE para la prestación de los servicios de salud en el municipio de Frontino y acorde a el perfil.

9. Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato.
11. Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El objeto del contrato tiene las siguientes obligaciones especificas:

1. Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio.

2. Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas.

3. Elaborar el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.

4. Realizar la caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio.

5. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910565

	6. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 7. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 8. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. 9. Revisión de esquemas de Vacunación 10. Toma de muestras de laboratorio 11. Atención para la promoción y apoyo a lactancia 12. Digitalizar los instrumentos, historias clínicas que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y la ESE Hospital para tal fin. 13. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo. 14. Realizar las actividades designadas por el supervisor mediante cronograma mensual de actividades.
TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Constituyen obligaciones a cargo de EL HOSPITAL las siguientes: 1. Suministrar cuanta información sea necesaria para la ejecución del objeto del contrato. 2. Coordinar las reuniones programadas con los contratistas involucrados en los procesos de qué trata el objeto del

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6508570 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

	presente contrato. 3. Mantener un sistema de documentos y archivos ordenados. 4. Pagar el valor de este contrato en los términos y condiciones pactadas.
CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	**TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($3.000.000),** el cual será cancelado en un único pago, previa presentación y aprobación del informe de actividades por parte del contratista, así como la acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente.
QUINTA - PLAZO	El plazo para la ejecución de este contrato será del 10 de julio del 2026 hasta el 09 de agosto del 2026. Parágrafo: No obstante, lo anterior las partes pactan que EL CONTRATANTE, podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones ni perjuicios de ninguna índole.
SEXTA - GASTOS	Todos los gastos que llegara a pagar a terceros EL HOSPITAL por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por este.
SEPTIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá acreditar, previo al pago de sus honorarios el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Seguridad Social, requisito indispensable para el pago de los servicios causados. El incumplimiento de esta obligación legal será causal de terminación del contrato.
OCTAVA - PENAL	El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria

VIGILADO Supersalud

	hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se podrá hacer efectiva directamente por parte de la E.S.E. y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados; sin perjuicio del ejercicio de las demás sanciones contractuales, administrativas, o jurisdiccionales previstas en las leyes vigentes.
NOVENA - MULTAS	EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor del contrato, por cada día que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. Sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestara merito ejecutivo, sin perjuicio a que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DECIMA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL	El valor de las multas de la cláusula penal a las que se refiere las clausulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente de EL HOSPITAL mediante resolución motivada, contra la cual procede los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA
DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las clausulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO UNO: CADUCIDAD. EL HOSPITAL declara la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8950870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000810383

	paralización. PARAGRAFO DOS: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a). La terminación del Contrato. b). Su inmediata liquidación.
DECIMA SEGUNDA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL HOSPITAL no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL HOSPITAL solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DECIMA TERCERA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra EL HOSPITAL durante la ejecución del presente contrato se imputaran con cargo al rubro presupuestal número 2450209010, del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 403 del 01 de julio de 2026 y compromiso Nro. 405 del 01 de julio de 2026
DECIMA CUARTA – INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL HOSPITAL, contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.
DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley
DECIMA SEXTA– CESIÓN DEL	EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial, ni totalmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el

VIGILADO Supersalud

CONTRATO	consentimiento previo y escrito de EL HOSPITAL, de conformidad con lo reglado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SEPTIMA – SUPERVISION DEL CONTRATO.	La supervisión del contrato estará a cargo de la subgerente científica, quien cumplirá sus funciones según el numeral 1 artículo 14 de la Ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; quedando obligado EL CONTRATISTA al oportuno cumplimiento de las obligaciones. El supervisor y el contratista a la terminación del contrato deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
DECIMA OCTAVA – DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
DECIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECIONAMIENTO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se constituyan las garantías de que trata la cláusula decima cuarta. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo de EL CONTRATISTA.
VIGESIMA - DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales y fiscales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Hoja de vida de la Función pública – Documentos que soporten la Idoneidad - RUT – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones – Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) - Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes judiciales (policía) – Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía)

VIGILADO Supersalud

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción contencioso administrativa.
VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN	El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. **c)** Por vencimiento del plazo. **d)** Por parte de EL CONRATANTE en cualquier momento avisando por escrito, sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización, ni perjuicios de ninguna índole.
VIGESIMA TERCERA – LEGISLACIÓN APLICABLE	En los previsto en las clausulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones del articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Lay 1150 de 2007
VIGESIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de FRONTINO – Antioquia.
VIGESIMA QUINTA PUBLICACIÓN y REPORTE:	Se garantizará la publicación del contrato en el SECOP II, igualmente, se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.
VIGESIMA SEXTA OBLIGACIONES	Además de los descuentos legales de retención en la fuente por servicios, el contrato a celebrar incluirá según el código de Rentas del municipio de Frontino, descuentos mensuales tales como: 1% Estampilla

VIGILADO Supersalud

TRIBUTARIAS	Pro Hospitales, 4% Estampilla Pro Bienestar del Anciano, 2% estampilla Pro cultura.
VISESIMA QUINTA GARANTIAS	No aplica

Para constancia, se firma en el Municipio de FRONTINO-Antioquia, el día 10 de julio del 2026.

DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
GERENTE

BEATRIZ OMAIRA USUGA USUGA
EL CONTRATISTA

MARÍA BEATRIZ ELENA VELASQUEZ
SUPERVISORA

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8600870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000110583